

**DECRETO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES N° 906, DIARIO OFICIAL
DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1993**

PROMULGA EL CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y DE SINGAPUR SOBRE EXENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA POR LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LAS EMPRESAS NAVIERAS DEL OTRO PAIS, DERIVADOS DE LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DE BUQUES.

TRADUCCIÓN AUTENTICA
I-444/91

EMBAJADA DE CHILE

Nota N° FA 06/91

La Embajada de la República de Chile saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Singapur y tiene el honor de referirse a la Nota del Ministerio N° MFA 65/91 de esta fecha que dice lo siguiente:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Singapur saluda atentamente a la Embajada de la República de Chile y tiene el honor de proponer que el Gobierno de la República de Singapur y el Gobierno de la República de Chile celebren un convenio de exención de impuestos sobre la renta, sobre una base de reciprocidad, por los ingresos obtenidos por las empresas navieras del otro país, derivados de la operación internacional de buques. Los términos del convenio son los siguientes:

El Gobierno de la República de Singapur conviene en liberar de cualquier impuesto, sobre los ingresos brutos y utilidades derivados de la operación internacional de buques por empresas navieras chilenas. Esta exención es otorgada sobre la base de exenciones equivalentes otorgadas por el Gobierno de la República de Chile a las empresas navieras de Singapur.

El ingreso bruto y las utilidades significan todos los ingresos derivados de la operación internacional de buques e incluye:

- (i) Ingreso provenientes del fletamento de buques usados en el transporte internacional, sobre la base de fletamento con tripulación (plazo o por viajes) o sin tripulación;
- (ii) Ingresos derivados del arrendamiento de contenedores y equipos afines usados en el transporte internacional, que sean accesorios a los ingresos provenientes de la operación internacional de buques; y
- (iii) Ingresos provenientes de la participación en consorcios marítimos que se dediquen a la operación internacional de buques.

Para los efectos de las exenciones estipuladas en este Convenio “empresa naviera chilena” significa una empresa naviera de Chile operada por el Gobierno de Chile o por personas que sean residentes de Chile para los efectos tributarios, o una sociedad naviera constituida en Chile y cuya sede esté en Chile.

Para los efectos de las exenciones estipuladas en este Convenio, “empresa naviera de Singapur” significa una empresa naviera de Singapur operada por el Gobierno de Singapur o por personas que sean residentes en Singapur para los efectos tributarios, o una empresa naviera controlada y administrada en Singapur.

Si surgiere cualquier dificultad o duda con respecto a la interpretación de la aplicación de este Convenio, las autoridades competentes de los dos países intentarán resolver dicha dificultad o duda por acuerdo mutuo. Para este propósito, las autoridades competentes son:

- (a) En la República de Chile, el Ministro de Hacienda o su representante autorizado.
- (b) En la República de Singapur, el Ministro de Hacienda o su representante autorizado.

Cualquiera de los dos gobiernos podrá terminar este Convenio dando aviso por escrito de terminación a través de canales diplomático al menos seis meses antes del término del cualquier año calendario posterior al año 1994. En tal caso, este Convenio cesará de ser efectivo con respecto a los ingresos derivados en o después del primer día del año calendario siguiente a aquel en el cual se haya dado el aviso de terminación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores considera que esta nota, junto con la nota de respuesta de la Embajada en que confirma que el Gobierno de la República de Chile está de acuerdo con estos términos, constituyen un convenio entre los dos Gobiernos. Este Convenio entrará en vigencia en la última fecha en que cada parte haya notificado a la otra de que el Convenio ha sido aprobado en conformidad con sus propios reglamentos legales. El Convenio tendrá efecto con respecto a los ingresos derivados en o después de la fecha en que este Convenio entre en vigencia.

El Ministerio de Relaciones Exterior de la República de Singapur aprovecha esta oportunidad para renovar a la Embajada de la Republica de Chile las seguridades de su más alta consideración.”

A este respecto, la Embajada de la República de Chile tiene el honor de informar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Singapur que el gobierno de Chile está de acuerdo con los términos de la nota del Ministerio que, junto con la presente nota, constituirán un convenio entre los dos Gobiernos.

La Embajada de la República de Chile se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Singapur las seguridades de su más alta consideración.

Singapur, 24 de enero de 1991
Firma ilegible
Sello: EMBAJADA DE CHILE – SINGAPUR

Al
Ministerio de Relaciones Exteriores

Singapur

Santiago de Chile, a 24 de julio de 1991.-